



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARCELACION PUEBLO CAUCA VIEJO P.H
DEMANDADO	JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA y PAULA ANDREA GARCIA RAMIREZ
RADICADO	N° 05001 40 03 027 2021 01375 00
ASUNTO	Corrige auto - Requiere por desistimiento tácito

Revisado el proceso, se observa que el mandamiento de pago presenta un error en las pretensiones séptima, décima quinta, y se omitió las expensas generadas por el lote no. 9, y siendo así, se procede a corregir, acorde con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto del 5 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **PARCELACION PUEBLO CAUCA VIEJO P.H.** y en contra de **JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA** y **PAULA ANDREA GARCIA RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:*

“(…)

“(…)

“-\$1.026.324 por capital, por concepto de cuotas Extras de administración correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, de

2019, cada una por valor de **\$171.054**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

“(…)

“(…)

“-**\$1.299.390** por capital, por concepto de cuotas Extras de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, y septiembre de 2021, cada una por valor de **\$216.565**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

“(…)

“(…)

“-**\$1.062.252** por capital, por concepto de cuotas Extras de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, cada una por valor de **\$177.042**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

“-**\$1.344.882** por capital, por concepto de cuotas Extras de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, cada una por valor de **\$224.147**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

“-**\$1.084.922** por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018, cada una por valor de **\$542.461**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

“-\$6.900.108 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de \$575.009, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

“-\$7.783.320 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una por valor de \$648.610, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

“-\$7.384.421 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, cada una por valor de \$671.311, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

“-\$1.060.470 por capital, por concepto de cuotas Extras de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, cada una por valor de \$176.745, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

“-\$1.342.620 por capital, por concepto de cuotas Extras de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, cada una por valor de \$223.770, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Denegar el mandamiento de pago por concepto de las cuotas de aporte de escuela del **lote 9** pues no son conceptos que estén permitidos por ley para constituirse como título ejecutivo, conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001.

TERCERO: Notificar conjuntamente este auto con el que libra mandamiento de pago.

CUARTO: Se requiere por desistimiento tácito para que notifique a la parte demandada, en el término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.- .

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

A/Os

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dfddc88d92e8b4a9a32117a356912879194b016526a75bb4c9e3455d915f79**

Documento generado en 25/07/2022 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>